

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001333603520210017200
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	María Helena Castañeda
Accionado	Nación - Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y la Previsora SA Compañía de Seguros

AUTO ADMITE DEMANDA

Como quiera que la parte demandante cumplió con lo ordenado en auto precedente y con los requisitos legales exigidos en la Ley 1437 de 2011, se ha de admitir la demanda promovida por María Helena Castañeda, en contra de la Nación - Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y la Previsora SA Compañía de Seguros, en ejercicio del medio de control de reparación directa.

Respecto a la notificación personal de la demanda, debe efectuarse como lo establece el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, en concordancia con lo previsto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por lo que la Secretaría del Despacho mediante mensaje de datos al canal digital informado en la demanda, deberá remitir copia del auto admisorio.

Ahora bien, como se observa que la parte demandante remitió de manera previa el escrito de la demanda a la Nación - Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y la Previsora SA Compañía de Seguros, el término del traslado para contestar empezará a correr a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje por parte de la Secretaría del despacho, y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, conforme lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021.

Sobre el particular, es advierte a las entidades demandadas, que cualquier documento remitido por vía digital antes de la notificación de la demanda a través de la secretaria del Despacho se tendrá por no recibido.

Igualmente, se le reconocerá personería a la abogada Olga Cecilia Castañeda Vargas como apoderada judicial de la parte accionante, conforme al poder conferido y dado que cumple con los requisitos exigidos en los artículos 74 y ss del Código General del Proceso.

Para todos los efectos se tendrán como canales digitales de las partes, los siguientes:

Parte demandante: mahecava@gmail.com, olgacasta16@gmail.com

Parte demandada: deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co,
notificacionesjudiciales@previsora.gov.co

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de reparación directa promovida por María Helena Castañeda, en contra de la Nación - Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y la Previsora SA Compañía de Seguros, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Por la Secretaría del Despacho, **NOTIFICAR** personalmente esta providencia a la Nación - Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y la Previsora SA Compañía de Seguros de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje de datos dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, enviándole el auto admisorio, por las razones expuestas.

TERCERO: Por la Secretaría del Despacho, **NOTIFICAR** personalmente esta providencia al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje de datos dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, remitiendo copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: CORRER TRASLADO de la demanda y sus anexos a la parte demandada, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, el cual empezará a correr a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, conforme lo dispone el artículo 48 de Ley 2080 de 2021. La parte demandada deberá adjuntar con la contestación, todos los documentos que pretendan hacer valer y tengan en su poder.

Por lo anterior, se advierte a la Nación - Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y la Previsora SA Compañía de Seguros que, en el evento de haber remitido un documento vía digital antes de la admisión de la presente demanda, esto es, a la notificación de la demanda a través de la secretaría del Despacho se tendrá por no recibido.

En observancia de lo dispuesto por la Ley 2080 de 2021, la contestación de la demanda y los demás memoriales que se presenten durante el trámite de este medio de control, deberán ser enviados en medio digital al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandante, indicando en el asunto del mensaje: el Juzgado, numero de radicado (23 dígitos), partes, y asunto (contestación, subsanación, etc.).

QUINTO: ADVERTIR a los apoderados de las partes que, si dentro del acápite de pruebas de la demanda o de su contestación han solicitado pruebas mediante oficio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 167 y 173 del CGP, deberán elaborar los oficios, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la fijación de audiencia inicial, so pena de que no sean decretados.

SEXTO: NOTIFICAR por estado electrónico la admisión de la demanda a la parte demandante, conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 2080 de 2011.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada Olga Cecilia Castañeda Vargas, como apoderada judicial de la parte demandante.

OCTAVO: TENER para todos los efectos como canales digitales de las partes, los siguientes:

Parte demandante: mahecava@gmail.com, olgacasta16@gmail.com

Parte demandada: deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co,

notificacionesjudiciales@previsora.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

GVLO
JUZGADO TREINTA Y CINCO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. **ESTADO DEL**
25 ENERO DE 2022.

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aba87785074b493b784bea33b8e46c806913f15dc33665cd82f33a4d0c6d26a**
Documento generado en 24/01/2022 05:47:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>